

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 199 DE 2020

(febrero 10)

por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas para establecer unos desdoblamientos y tarifas arancelarias y se crea una nota complementaria.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a lo dispuesto en las Leyes 7ª de 1991 y 1609 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 2153 del 26 de diciembre de 2016 se adoptó el Arancel de Aduanas que entró a regir a partir del 1º de enero de 2017.

Que en virtud de la Decisión 805 de la Comisión de la Comunidad Andina y demás normas concordantes sobre política arancelaria común, sus países miembros se encuentran facultados para adoptar modificaciones en materia arancelaria.

Que en Sesión 318 del 25 de julio de 2019, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, de acuerdo con el concepto técnico de la Dirección de Gestión de Aduanas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), recomendó desdoblar las subpartidas arancelarias 0703.10.00.00 y 0703.90.00.00, con el fin de facilitar el análisis, seguimiento y control estadístico de las exportaciones e importaciones de las diferentes variedades de cebollas identificando el origen, volumen, precio y variedad al establecer subpartidas específicas.

Que en la misma sesión, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior de acuerdo con el concepto técnico de la Dirección de Gestión de Aduanas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), recomendó desdoblar la subpartida arancelaria 9019.20.00.00 y crear las subpartidas arancelarias 9019.20.00.10 y 9019.20.00.90, con el fin de crear una subpartida específica que identifique los concentradores de oxígeno, aparatos esenciales para la atención y el bienestar de la población colombiana con necesidades de tipo respiratorio específicas.

Que el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior de acuerdo con el concepto técnico de la Dirección de Gestión de Aduanas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), recomendó crear una Nota Complementaria Nacional en el Capítulo 90 del Arancel de Aduanas.

Que en la misma sesión, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior recomendó unificar el gravamen arancelario al diez por ciento (10%) para las importaciones de los productos clasificados por las subpartidas arancelarias 6910.10.00.00 y 6910.90.00.00, dado que el gravamen arancelario establecido en el Decreto 2153 de 2016 de la subpartida 6910.10.00.00 es del diez por ciento (10%) mientras que el de la subpartida 6910.90.00.00 en este mismo decreto es del cinco por ciento (5%), el cual fue modificado por el Decreto 272 de 2018 al cero por ciento (0%) actualmente vigente.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 8 del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de Decreto fue sometido a consulta pública nacional del 13 al 30 de septiembre de 2019 en el sitio web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el fin de recibir comentarios por parte de los interesados.

DECRETA:

Artículo 1º. Desdoblar las subpartidas arancelarias 0703.10.00.00, 0703.90.00.00 9019.20.00.00, las cuales quedarán con el código, descripción y gravamen arancelario que se indica a continuación:

Código	Designación mercancía	GRV (%)
0703.10	- Cebollas y chalotes:	
0703.10.00.10	-- Cebollas de bulbo rojo (cabezona roja) (Allium cepa L.)	15
0703.10.00.20	-- Cebollas de bulbo blanco (cabezona blanca) (Allium cepa L.)	15
0703.10.00.30	-- Cebollas de bulbo amarillo (cabezona amarilla) (Allium cepa L.)	15
0703.10.00.90	-- Las demás	15

Código	Designación mercancía	GRV (%)
0703.90	- Puerros y demás hortalizas aliáceas:	
0703.90.00.10	-- Cebollas junca (cebolleta, cebolla larga) (Allium fistulosum L.)	15
0703.90.00.20	-- Cebollín (cebollino) (Allium schoenoprasum L.)	15
0703.90.00.90	-- Las demás	15

Código	Designación mercancía	GRV (%)
9019.20	- Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria:	
9019.20.00.10	-- Concentradores de oxígeno	5
9019.20.00.90	-- Los demás	5

Artículo 2º. Crear una Nota Complementaria Nacional en el Capítulo 90 del Arancel de Aduanas, con el siguiente texto:

Nota Complementaria Nacional:

- En la subpartida 9019.20.00.10, se entiende por *concentradores de oxígeno*, los aparatos transportables, de uso unipersonal, capaces de tomar el aire del medio ambiente, elevar la concentración de oxígeno y entregarlo directamente a pacientes que requieran terapia respiratoria con oxígeno.

Artículo 3º. Establecer un gravamen arancelario del diez por ciento (10%) para la importación de productos clasificados en la subpartida arancelaria 6910.90.00.00.

Artículo 4º. El presente Decreto entra a regir quince (15) días calendario después de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y modifica en lo pertinente el artículo 1º del Decreto 2153 del 26 de diciembre de 2016 y el Decreto 272 del 13 de febrero de 2018 o las normas que lo modifiquen, aclaren o sustituyen.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 10 de febrero de 2020.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

José Manuel Restrepo Abondano.

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0051 DE 2020

(enero 30)

por la cual se realiza la incorporación restante de recursos destinados al funcionamiento del Sistema General de Regalías asignados al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para el bienio 2019-2020.

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial la prevista en los artículos 208 de la Constitución Nacional, numeral 5 del artículo 6º del Decreto-ley 3571 de 2011 y el artículo 2.2.4.1.2.2.13 del Decreto número 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el parágrafo 1º del artículo 361 de la Constitución Política, establece que los recursos del Sistema General de Regalías no harán parte del Presupuesto General de la Nación, ni del Sistema General de Participaciones. El Sistema General de Regalías tendrá su propio sistema presupuestal que se regirá por las normas contenidas en la ley a que se refiere el inciso 2 del artículo citado. En todo caso, el Congreso de la República expedirá el presupuesto del Sistema General de Regalías.

Que la Ley 1530 de 2012, por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías, dispuso, en el inciso segundo del artículo 78, que cada uno de los órganos que integran el Sistema General de Regalías a que hace mención el inciso citado, dispondrá de una sección presupuestal a través de la cual se incorporarán las apropiaciones para el ejercicio de las funciones que este ejerza en el marco del sistema, acorde con la asignación adelantada por la Constitución y la presente ley.

Que el artículo 2.2.4.1.2.2.13 del Decreto número 1082 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, establece que: "Incorporación en los presupuestos de las entidades públicas. Mediante acto administrativo del jefe del órgano del sistema o entidad pública designada como ejecutora de proyecto por los órganos colegiados de administración y decisión, y mediante decreto del Gobernador o Alcalde para las entidades territoriales que reciban recursos de funcionamiento del sistema y designadas como ejecutoras de proyectos por los órganos colegiados de administración y decisión, se incorporará el respectivo presupuesto con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías. Dicha incorporación se adelantará en un capítulo independiente del presupuesto del respectivo órgano o entidad, una vez se asignen los recursos con cargo al porcentaje destinado para el funcionamiento del sistema y cuando se acepte la designación como ejecutor de proyecto, designación que será adelantada por el órgano colegiado de administración y decisión".

Que el artículo 11 de la Ley 1530 de 2012, señala que la administración del porcentaje de los recursos asignados para el funcionamiento del Sistema General de Regalías está a cargo de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.